

## Convención sobre los Derechos del Niño

**Derecho:** Seguridad Social

**Artículos:** 26

**Tipo de Normativa:** Internacional

**Nota:** La Convención sobre los derechos del niño aprobada en 1989 en el ámbito de Naciones Unidas es el tratado internacional con mayor cantidad de ratificaciones, es decir, con la mayor cantidad de Estados que han aceptado someterse a sus mandatos.

El texto de la Convención establece que los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos que las personas adultas y se destaca que por encontrarse en una etapa en la que no han alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos que define a la infancia y la adolescencia como sujetos de derechos, sacando del ámbito de la vida privada y colocándolo en la esfera de los intereses públicos la suerte del desarrollo pleno de sus vidas, y a la vez, establece la responsabilidad de las personas adultas, además de los Estados, como garantes y protectores de sus derechos.

Además de la matriz común de principios que comparte con otras Convenciones de derechos humanos, en este caso se destacan los principios de interés superior del niño y autonomía progresiva, conceptos que refieren a la condición de sujetos independientes que van adquiriendo relativa autonomía a medida que avanzan en las etapas de desarrollo, es decir, que a pesar de necesitar de una protección especial, pueden tener intereses diversos de los de sus progenitores o tutores legales, pudiendo ejercer con grados crecientes de independencia, sus derechos frente a ellos. Estas dos ideas se han transformado en una orientación tanto para las legislaciones y políticas públicas nacionales, como para las prácticas de diferentes profesiones que están en contacto directo con niños, niñas y adolescentes.

En relación al derecho a la seguridad social, el artículo 26 de la Convención establece el derecho de todos los niños de beneficiarse de la seguridad social y del seguro social. También establece que los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. A su vez, el numeral 2 del artículo 26, señala que “Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre”.

**Aprobación:** 1989

**Entrada en vigor:** 1990

**Año de ratificación:** 1990

**Ley:** 16.137

**Texto completo:** Enlace (<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>)